

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PPPA/25.2/2C.27.1/0091-17
OFICIO N° PPPA/25.5/2C.27.1/0015-18
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
DE LA EMPRESA DENOMINADA
RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Carretera a San Juan, 1234, San Juan, Nuevo León, N.L.
Carretera a San Juan, 1234, San Juan, Nuevo León, N.L.
Carretera a San Juan, 1234, San Juan, Nuevo León, N.L.
PRESENTE. -

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

V I S T O: Para resolver el procedimiento administrativo N° PPPA/25.2/2C.27.1/0091-17, instaurado por esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, a la empresa denominada RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V., Carretera a San Juan, 1234, San Juan, Nuevo León, N.L.

RESULTANDO

1.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0091-17, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección N° PPPA/25.2/2C.27.1/0091-17, de fecha veinticinco del mismo mes y año, a la empresa denominada RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V., Carretera a San Juan, 1234, San Juan, Nuevo León, N.L., en las coordenadas geográficas: latitud 25°53'40.0"N y longitud 100°21'02.3"W., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V., toda vez que incurrió en infracciones relacionadas a los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

3.- Con fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó Acuerdo de Emplazamiento N° PPPA/25.5/2C.27.1/0196-17 radicándose el procedimiento bajo el expediente N° PPPA/25.2/2C.27.1/0091-17, mismo que le fue legalmente notificado el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal y se le impusieron las medidas correctivas necesarias, siendo estas:

4.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PPPA/25.5/2C.27.1/0017-18, el cual fue legalmente notificado en fecha treinta del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución; la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y Primero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas

vigentes, Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente, Artículo único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, que de lo circunstanciado en el Acta señalada en el Resultado 1, se desprende que al momento del **Acta de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0091-17** de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

IRREGULARIDAD 1.- Al momento de la visita de inspección a la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, NO acreditó ante esta Autoridad contar con la actualización de la autorización ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del parque vehicular en donde se incluya el vehículo tracto [REDACTED] y remolque [REDACTED] al momento del transporte.

En relación a la presente irregularidad mediante **Acuerdo de Emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0196-17** de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó como medida correctiva la siguiente: " ...1.- Deberá acreditar ante esta Autoridad que la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, cuenta con la actualización de la autorización ante Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del parque vehicular en donde se incluya el vehículo tracto [REDACTED] y remolque [REDACTED] de conformidad con el artículo 50 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de **15- quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (sic)

En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el c. Gilberto Chávez Ramos Representante legal de la empresa denominada **Recolecciones Ecológicas S.A. de C.V.** en el cual anexa: oficio N° 139,003.01.385/17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, asunto: **Modificación a la autorización: número [REDACTED] para la: Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en el cual se incluye el vehículo tracto con placas [REDACTED] y remolque con placas [REDACTED].** Por lo que esta Autoridad determina que **SI SUBSANA MAS NO DESVIRTUA** la irregularidad N° 1 debido a que la visita de inspección fue el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete y la autorización la tramito en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que las **Irregularidad 1 FUE SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, toda vez que infringió lo establecido en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 50 fracción VI de la Ley en mención.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en cuenta:

a) La gravedad:

Residuos Peligrosos.- Una empresa que brinda servicios de disposición final de residuos peligrosos, puede llegar a tener emisiones al aire, descargas de aguas residuales al drenaje o generar residuos remanentes, por lo

anterior requiere de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, a fin de verificar que los mismos lleguen a su destino final y se manejen de principio a fin de manera segura y ambientalmente adecuada.

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Es de mencionarse que en se decreto el acuerdo de emplazamiento N° PFFA/25.5/2C.27.1/0196-17 de fecha once de agosto del año dos mil diecisiete el cual fue legalmente notificado en fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECOLECCIONES ECOLÓGICAS S.A. DE C.V.** en el cual se menciona en el acuerdo cuarto lo siguiente:

"QUINTO.- Se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con los artículos 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus **condiciones económicas**, en caso contrario, ésta Autoridad estará a las actuaciones que obran en poder de ésta Delegación así como a lo asentado en la multicitado Acta de Inspección N° PFFA/25.2/2C.27.1/0091-17, asimismo, deberá acreditar, la **personalidad legal** con la que comparece ante el procedimiento administrativo, documentos que deberán ser en **original** o **copia fotostática certificada** del poder ante la fe de Notario Público, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la inteligencia que de no cumplir con lo anteriormente citado, se tendrán por desechados sus escritos, lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo." (sic)

En fecha veintuno de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió ante esta Autoridad escrito signado por el **C. ~~Alonso Enrique Vázquez~~** en el cual anexa escritura pública N° 560 (quinientos sesenta) ante la fe del LIC. Hermenegildo Castillo Martínez, notario público 87 en el cual se acredita como representante legal y contar con un valor de 200,000 pesos de capital. Por lo cual la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, Se encuentra en posibilidades de pagar la multa administrativa, toda vez que es una empresa establecida con un capital que sabe que debe cumplir su obligación ambiental por lo que tiene capacidad para solventar sus obligaciones ambientales.

c) En cuanto a la reincidencia:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, y por lo tanto **NO** se considera reincidente.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental vigente y por lo tanto, se considera que no hubo un carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:

En cuanto al beneficio obtenido por la visitada, respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que **NO** generó un beneficio económico a la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**

V.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 112, fracción V y 106 fracción II, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

1.- Por **NO** acreditar al momento de la visita de inspección que la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.**, que cuenta con su actualización de la autorización ante SEMARNAT del parque vehicular en donde se incluya el vehículo tracto con placas RJ76019 y remolque con placas 9NN5043.

Hechos que quedaron evidenciados en el acta de inspección que diera origen al presente que se resuelve N° PFPA/25.2/2C.27.1/00971-17, de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, por lo tanto se aplica una multa atenuada de \$ 50,052.00 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) equivalentes a 621 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción I de la Ley en mención, en relación con el artículo 50 fracción VI de la citada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

P R I M E R O.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

S E G U N D O.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 112, fracción V y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa denominada **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Una multa total atenuada de \$ 50,052.00 (cincuenta mil cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) equivalentes a 621 Unidades de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero del año dos mil dieciocho y que entro en vigor en fecha primero de febrero del año dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; lo anterior de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual puede ascender de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, lo anterior por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción I de la Ley en mención, en relación con el artículo 50 fracción VI de la citada Ley.

T E R C E R O.- Se le hace saber al C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C U A R T O.- En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Q U I N T O.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema esInca para el pago de las multas impuestas por esta

Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de la misma y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5
EL SERVICIO**

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

S E X T O.- Notifíquese personalmente al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA RECOLECCIONES ECOLOGICAS, S.A. DE C.V.** copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo firma el **C. LIC. VICTOR JAIME CABRERA MEDRANO** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.


SEMARNAT
DELEGACIÓN DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN EXP. ADMVO. N° PFPA/25.2/2C.27.1/0091-17
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0015-18

VJCM/PJOL/ALM

CITATORIO

ALC. Apodado "El Representante Legal de la Empresa
Avenida Peticiones Ecológicas S.A. de C.V."
EXPEDIENTE: PFFPA/25.5/2 C.271/2091-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las
13 horas, con 03 minutos, del día 12 del mes de Junio del año 2018 el
C. Jefe de la Oficina General de [REDACTED] notificador adscrito a la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago
constar que me constituí del domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio antes
citado, cerciorándome por medio de [REDACTED] y [REDACTED]
que es el domicilio de [REDACTED] S.A. de C.V.

[REDACTED] con el propósito de practicar la NOTIFICACIÓN
PERSONAL del oficio PFFPA/25.5/2C.271/2091-17 de
fecha 31/05/2018, emitido por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Nuevo León. Enseguida requerí la presencia de la persona antes citada y
al no encontrarse esta, ni otra persona legalmente autorizada para oír y recibir notificaciones, fui
atendido por el C. [REDACTED] quien se identifica
con [REDACTED] expedida por [REDACTED], quien manifiesta
ser [REDACTED]; porcediendo a dejarle

CITATORIO en los términos de lo dispuesto por el artículo 167-Bis I párrafo segundo, de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que sirva esperar al suscrito a
las 13 con 00 minutos, del día 13 del mes de Junio del año 2018
para recibir el oficio antes citado, quedando apercibido que de no hacerlo, es decir de no esperar al
suscrito en el día y la hora antes indicados, entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio
o en su defecto se notificará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible del domicilio al
rubro indicado, junto con el documento que se notificara. Lo anterior con fundamento con el párrafo
tercero del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con
lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando al calce para constancia legal los que en
ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

[REDACTED]

[REDACTED]

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Ag. dando 41 Representante legal de la Empresa derivado
Reactivos Ecologicos, S.A. de C.V.
EXPEDIENTE: PFPA L.S. 2/2018. 27.11.0091-17

En el Municipio de [REDACTED], Estado de Nuevo León, siendo las 13 horas,
con 20 minutos, del día 13 del mes de Septiembre del año 2018, el
C. Ag. dando 41 Representante legal de la Empresa derivado
Reactivos Ecologicos, S.A. de C.V. notificador adscrito a la Delegación
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que
me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez No. 2000 C-1
Colonia Benito Juárez en el
Municipio antes citado, cerciorándome por medio de representación verbal de Reactivos Ecologicos, S.A. de C.V.
que es el domicilio de Reactivos Ecologicos, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:

PFPA/25.5/2C. 27.11.0015-18, de fecha 31 ^{Día} 10 ^{Mes} 12 ^{Año} 2018, emitido por el
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.
Requiriendo la presencia del mismo: entendiendo la visita con quien dijo llamarse
[REDACTED]
quien se identifica con [REDACTED] expedida por David F. El Escobedo en su
carácter de Explicado; con fundamentos en los

artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio
antes mencionado, mismo que consta de 12 fojas útiles, así como constancia de la presente
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

INTERESADO

[Firma] [Firma]